



**ORDENANZA
REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE
CURSOS DE CASTELLANO PARA RESIDENTES EXTRANJEROS**

CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Calvià percibirá el Precio Público por la percepción del Servicio municipal de Cursos de Castellano para Residentes Extranjeros, contemplado dentro del programa municipal del Departamento de Ciudadanos Extranjeros, en lo relativo a la integración sociocultural de los residentes extranjeros del municipio, y que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en el que se formaliza la inscripción en los servicios señalados en el artículo anterior.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago quienes se inscriban en dicho servicio, cumpliendo con los requisitos obligatorios para tal inscripción.

CUANTÍA

Artículo 4

1. La cuantía del precio público será la siguiente:
–Tarifa única por módulo40,00 Euros (€)



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

GESTIÓN

Artículo 5

- 1.La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará mediante ingreso o transferencia realizados a la cuenta bancaria del Ayuntamiento.
- 2.Las tarifa se devengará dentro de los cinco primeros días desde la aceptación como participante del curso.
- 3.En el caso de bajas voluntarias no podrá solicitarse la devolución de la tarifa devengada.
- 4.Los débitos por cuotas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.
- 5.Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha 13 de Diciembre de 2011 y, previa su publicación en el BOIB, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los Artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985; continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.